

*Infante*

*José María S.  
Navarro*

*R.R.PP 206/21*

TRIBUNAL DEL ARTICULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936

Numero 19

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por  
D. *Julian Gargallo Moliner*  
contra acuerdo del Ayuntamiento de *Castelsera*  
imponiendole determinadas sanciones.

CÉDULA PERSONAL :: Año 1935

Diputación Provincial de TERUEL

Municipio de Castelseras

H  
A  
C  
I  
E  
N  
D  
A



P  
R  
O  
V  
I  
N  
C  
I  
A  
L

Tarifa 1.<sup>a</sup> :: RENTAS DE TRABAJO

CLASE 16.<sup>a</sup>

Ptas. 1'50

N.<sup>o</sup>

1222

D. Julian Gargallo Moliner natural de Castelseras  
provincia de Teruel de 34 años de edad,  
estado C. C. y profesión Maestro habita en San Sebastián  
núm. 2 cuarto 1 y reside habitualmente en Castelseras

En Castelseras de 28 MAR 1936 de 1936

EL INTERESADO,

EL RECAUDADOR,

N.<sup>o</sup> 009490 \*

*Juan Fabian*



Número 222.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer acordó suspender a V. de empleo y sueldo de los cargos de Alguacil-Voz Pública de éste Municipio, por su carácter de interinidad y no estar conforme con la labor que desarrolla contraria a la de las Autoridades republicanas de este pueblo.

Lo que comunico a V. a fin de que en el término de quince días desaloje la Casa-habitación que ocupa en estas Casas Consistoriales.

Del recibo de la presente me dará cuenta firmando el recibí en el duplicado que se acompaña.

Viva V. muchos años.

Castelserás 6 de Mayo de 1936.

El Alcalde,

Sr. D. Julián Gargallo Moliner, vecino de ésta

VILLA



Número 244.

Vista su instancia de 15 del actual, como recurso de reposición de los cargos de Alguacil-y Voz Pública de este Municipio que desempeñaba y de los que fué destituido y suspendido de empleo y sueldo en sesión de cinco del actual y dada cuenta al Ayuntamiento, éste en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes, acordó por unanimidad destimarla, ratificándose en el acuerdo del citado día cinco.

Lo que comunico a V. a los efectos que crea convenientes, con devolución de la cédula personal que acompañaba, sirviéndose acusar recibo de la presente, firmando el recibí en el duplicado que se acompaña.

Viva V. muchos años.

Castelserás 18 de Mayo de 1936.

El Alcalde,

Sr. D. Julián Gargallo Moliner, vecino de esta

VILLA



Don Librado Canalda Gil, Secretario del Ayuntamiento de Castelserás.

CERTIFICO: Que Julián Gargallo Moliner, fué nombrado Alguacil-Voz pública de esta Corporación en 26 de Mayo de 1932, mediante concurso por medio de Bando de esta Alcaldía habiendo presentado instancia solamente este aspirante, que se le confirió el cargo interinamente, hasta que pudiera ser provisto en propiedad por la Junta Calificadora de Destinos públicos; cuyo cargo ha desempeñado sin interrupción alguna hasta el día cinco del actual, que cesó por acuerdo del Ayuntamiento.

En oficio número 161 de 2 de Junio del citado año 1932 se consultó por ésta Alcaldía la forma de poderse proveer dicho cargo en propiedad al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Destinos Públicos, contestando en oficio de 30 del propio mes que obra en ésta Alcaldía, diciendo: "Que hasta que se resuelva la forma en que han de cubrirse las vacantes existentes, o que se produzcan en los Centros o Entidades, puede esa Corporación proveer, con carácter interino la vacante de Alguacil-Voz pública de ese Ayuntamiento".

Así resulta de los citados documentos a que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, libro la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde en Castelserás a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.  
El Alcalde,



*Librado Canalda*



Don Librado Canalda Gil, Secretario del Ayuntamiento de Castelserás.

CERTIFICO: Que Julián Gargallo Moliner, vecino de esta villa, figura comprendido como Alguacil y Carcelero, cargo que lleva consigo el de Voz Pública de esta villa, en el Escalafón del Grupo D. formado por esta Corporación a virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1935, complementaria de los artículos 157, 158 y 186 y 4ª disposición transitoria de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Asi resulta de los datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre sus efectos a petición del interesado, libro la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde en Castelserás a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.

El Alcalde,



*Librado Canalda*



JULIAN GARGALLO MOLINER, mayor de edad, casado, y vecino de Castelserás, según cédula personal que acompaña a V.E. con el debido respeto,

EXPONE: Que habiendo sido suspendido de empleo y sueldo en sesión extraordinaria de cinco del actual por esta Gestora municipal, de los cargos de Alguacil y Voz Pública de esta villa, sin causa justificada y sin previa formación de expediente, según oficio que se acompaña, formuló ante la misma el oportuno recurso de reposición que fué desestimado, según oficio que también se acompaña, viéndose obligado el recurrente a interponer el correspondiente recurso ante ese Tribunal, apoyándolo en los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO: Con fecha 6 del actual se comunicó al recurrente quedaba suspenso de empleo y sueldo de los cargos de Alguacil-Voz Pública de este Ayuntamiento por su carácter de interino y no estar conforme con su labor desarrollada contraria al Régimen Republicano.

SEGUNDO: Que a virtud de dicha orden, el recurrente quedó suspendido de empleo y sueldo de dichos cargos desde la fecha de dicho acuerdo, sin previa formación de expediente y sin haber sido oído el interesado.

TERCERO: Contra el expresado acuerdo acudió en alzada ante el Excm. Sr. Gobernador Civil de la provincia alegando la infracción, entre otras disposiciones, la Regla 4ª transitoria de la vigente Ley municipal y que ninguna falta había cometido, que remitida la instancia a esta Alcaldía para su informe, con copia de este, en oficio de 21 del actual unido al recurso de D. Pedro Turul por ser colectivo, dice dicha superior Autoridad que el interesado puede entablar los recursos correspondientes ante los Tribunales competentes.

CUARTO: Que con fecha 15 de los corrientes formuló también el oportuno recurso de reposición que determina el artículo 218 de la vigente Ley Municipal, que fue desestimado en sesión del día 16 del que rige, y

QUINTO: Que como quiera que a juicio del recurrente, además de ser un Ayuntamiento interino, quizá incompetente para decretar estas suspensiones, se han infringido las disposiciones vigentes que regulan esta clase de empleos y declaran de una manera clara y terminante su consolidación, aun siendo nombramientos interinos, al llevar ciertos años de servicios, como tales, se ve precisado a recurrir contra dichos acuerdos ante ese Tribunal de amparo, alegando los siguientes

#### F U N D A M E N T O S   L E G A L E S

1º. Los anteriores acuerdos adoptados por esta Gestora municipal infringen concretamente entre otras disposiciones el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1934 y Disposición 4ª transitoria en relación con la Base 23 de la nueva Ley municipal, el 1º, prohibiendo las suspensiones y destituciones y la 2ª declarando su consolidación al llevar mas de un año consecutivo en el ejercicio del cargo, como en el caso presente que hace cuatro años, según certificación que se acompaña de su nombramiento, toda vez que no se ha formado expediente como está ordenado, con audiencia del interesado y que es evidente la infracción de las disposiciones mencionadas, máxime cuando el recurrente figura en el Esclafón de Empleados municipales, según

- certificación que también se acompaña.
- 2º Así mismo han sido infringidos los artículos 110 y 111 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 por no haberse cumplido nada de lo que en los mismos se determina, ni se han seguido los procedimientos en el mismo ordenados y
  - 3º Que como nada se puede aducir en contra del recurrente ni pueden justificar su desafecto al régimen Republicano, como gratuitamente afirman, alegan su caracter de nombramiento interino sin tener en cuenta las disposiciones antes mencionadas.

P o r   l o   e x p u e s t o

SUPLICO a V.E. se digne admitir este recurso de alzada contra la resolución de este Gestora de 16 del actual, confirmatoria del acuerdo de la misma de 5 de los corrientes, en el que se suspendió al recurrente de empleo y sueldo de los cargos de Alguacil-Voz Pública de esta villa, declarando sin efecto ambos acuerdos y ordenar sea repuesto en sus cargos de Alguacil Voz Pública de esta villa al recurrente, con abono de su haber desde que se decretó la suspensión, por ser así de justicia que atentamente pido en Castelserás para Teruel a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

*Juan Gargallo*

Excmo. Sr. Juez de Instrucción, Presidente del Tribunal provincial de Amparo de Empleados municipales

TERUEL



Filipinas) 27 Mayo a veinte por  
con el precedente ermit. y di

Ben

—



DECRETO) Teruel veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Por presentado el precedente recurso convoquese el Tribunal para el dia seis del proximo mes de junio a las doce de la mañana a fin de acordar lo procedente.

Lo acorda y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente del Tribunal, doy fe.

E/

*Lorenzo Lafuente Polo*

*Don Juan*

DILIGENCIA) En el mismo dia se cumple lo mandado, certifico.

*Don Juan*

## A C T A

En la Ciudad de Teruel a seis de junio de mil novecientos treinta y seis reunido el Tribunal bajo la Presidencia de Don Lorenzo Lafuente Polo y con asistencia de los vocales Sr. Abogado del Estado, Don Pedro Fabre, Don José Maicas y Don León Navarro, dada cuenta de la presentación del recurso interpuesto por D. Julián Bergallo Molinos se acordó reclamar el expediente y una vez que se reciba se acordará lo que proceda, con lo que se dió por terminada el acto, levantándose la presente que firman todos los concurrentes, doy fé.

*Lafuente*

*J. Maicas*

*P. Fabre*

*León Navarro*

*Lafuente*

DILIGENCIA En el mismo día se reclama el expediente, doy fé.

*Lafuente*



Número 293.

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su atento oficio de 6 del actual interesando la remisión del expediente de suspensión de los cargos de Alguacil y Voz Pública de este Municipio, de D. Julián Gargallo Moliner, me apresuro a significarle no se formó expediente alguno y si solo fué suspendido de empleo y sueldo por acuerdo del Ayuntamiento por su carácter de interino y no ser afecto al Régimen republicano.

Lo que comunico a V.S. como contestación a su citado oficio y a los efectos que procedan.

Viva V.S. muchos años.

Castelserás 11 de Junio de 1936.

El Alcalde,

Sr. Juez de Instrucción, Presidente del Tribunal provincial de Amparo de Empleados municipales

TERUEL  
+++++



- PROVIDENCIA -

Señores  
 Presidente:  
 Don Lorenzo Lafuente Polo  
 Vocales:  
 Don Urbano Dieguez  
 Don Pedro Fabre  
 Don José Maicas  
 Don León Navarro

TERUEL a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis.

El precedente oficio de la Alcaldía de Castellserás úase, se designa Ponente al vocal Don

*León Navarro* y pase al mismo el expediente para que proponga la resolución que proceda.

Lo acordó y el Tribunal y firma el Señor Presidente, doy fé.

E/.

*Lafuente*

*León Navarro*

*[Signature]*

DILIGENCIA En el mismo dia se cumple lo acordado, doy fé.

*[Signature]*

## A C T A

En Teruel a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis, reunido el Tribunal bajo la presidencia de D. Lorenzo Lafuente Polo, y con asistencia de los vocales D. Urbano Diegues, D. Pedro Fabre, D. Jose Maicas y D. Leon Navarro, se acordo con el voto en contra de D. Pedro Fabre dictar sentencia, estimando el recurso interpuesto por D. *Antonio Amparo Molinas* mandando que se le reponga en su cargo y se le abone el sueldo no percibido desde que la suspension fue acordada, levantandose la presente que firman todos los concurrentes, certifico.

*Lorenzo Lafuente*

*Urbano Diegues*

*P. Fabre*

*José Maicas*

*Leon Navarro*

*Antonio Amparo Molinas*

## SENTENCIA

Señores:  
 Presidente  
 Don Lorenzo Lafuente Polo  
 Vocales:  
 Don Urbano Dieguez  
 Don Pedro Fabre  
 Don José Maicas  
 Don León Navarro

*Urbano Dieguez*

En la Ciudad de Teruel a dos de julio de mil novecientos treinta y seis, visto por el Tribunal provincial de Amparo el recurso interpuesto por Don *Julian Gargallo Moliner* (suspendiendole), digo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castelseras suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de *alcaide y voz publica* fundándose en su caracter de interino y en no ser afecto al regimen republicano.  
 Vistos siendo ponente Don *Leon*

Resultando, que mediante escrito de fecha veinticinco de mayo último compareció ante este Tribunal, Don *Julian Gargallo Moliner* interponiendo recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castelseras que se acaba de expresar exponiendo los siguientes hechos: que con fecha seis del actual, se comunicó al recurrente quedaba suspendido de empleo y sueldo en el cargo de *alcaide y voz publica* por su caracter de interino y no estar conforme con su labor contraria al regimen republicano, que cuando en su virtud el recurrente suspendido de empleo y sueldo en dicho cargo desde la fecha del acuerdo sin previa formación de expediente y sin haber sido oído el interesado que con fecha quince del mismo mes de mayo formuló el correspondiente recurso de reposición que fue desestimado en sesión de diez y seis de dicho mes de mayo; que estima que se han infringido las disposiciones vigentes que regulan esta clase de empleo y declaran de una manera clara y terminante su consolidación aun siendo nombrados interinos al llevar ciertos años de servicios.

Alega los fundamentos de derecho que estima oportunos terminando con la suplica de que teniendo por presentado el recurso y previos los tramites de ley se estime el mismo y se ordene sea repuesto en su cargo el recurrente, con abono de su haber desde que se decretó la destitución. Resultando, que por providencia de veintinueve del mismo mes de mayo se acordó convocar al Tribunal para darle cuenta del expediente y en sesión de seis de junio se acordó reclamar el expediente habiéndose recibido comunicación fecha once del mismo mes suscrita por el Alcalde de Castelseras en el que se participa que no fue instruido expediente y si solo fue suspendido de empleo y sueldo por acuerdo del Ayuntamiento por su caracter de interino y no ser afecto al regimen republicano, acordándose por providencia de diez y seis del repetido mes de junio que pasase el expediente al Ponente para que propusiese la resolución que estimase procedente.

Considerando, que el artículo 195 de la vigente Ley municipal establece que las faltas graves que enumera el artículo anterior serán castigadas previ instrucción del oportuno expediente con suspensión de empleo y sueldo por treinta dias, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión Permanente dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y habiendole sido impuesta esta sanción al recurrente por el Ayuntamiento de Castelseras en la sesión que celebró en siete de mayo último es necesario examinar si por dicha Corporación se han cumplido los requisitos que las citadas disposiciones exigen.

Considerando, que por el Alcaldía de Castelseras en oficio once de junio último se manifiesta que no se formó expediente y si solo fue suspendido de empleo y sueldo de dicho cargo por acuerdo del Ayuntamiento por su caracter de interino y no ser afecto al regimen republicano, de donde se deduce claramente que no se ha instruido el expediente previo a que se refiere el artículo 195 antes citado, por lo que teniendo en cuenta los hechos que a los funcionarios interinos concede la disposición de transi-

toria de la Ley municipal proce'de estimar el recurso mandan'do se re-  
ponga al recurrente en su cargo con abono de los haberes no percibi'dos  
desde la fecha de la suspension.

**FALLAMOS** : Que estiman'do el recurso interpuesto por  
Don Julian Gonzalez Motin contra acuerdo del Ayun-  
tamiento de Castelseras fecha de siete de mayo ultimo suspen'sion de  
empleo y sueldo en su cargo de alcalde mayor publico debemos or-  
denar y ordenamos se le reponga en el expresado cargo con abono de  
los haberes no percibi'dos desde la fecha de la suspension.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y  
firmamos.

Acceso de fecho

Jose Paces

Urbanus Diquel

San Juan

P. Torre

**PUBLICACION**) La anterior sentencia fue leida en audiencia publica  
por el Sr. Ponente en el dia de su fecha, certifico.

San Juan

Otra ( En 4 de julio se libre el auto para la notificacion,  
certifico

San Juan





Don **LORENZO LAFUENTES POLO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO** - Juez de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de *elección* atentamente saludo y participo: Que en *recurso interpuesto por D. Julian Gonzalez Moliner* *representante de Castelseras* contra acuerdo de *Castelseras*

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada por este Tribunal en dicho recurso sea notificada a D. *Julian Gonzalez Moliner* y a la representación legal de *Castelseras* con entrega de las copias que se acompañan.

Dado en Teruel a cuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Lorenzo Lafuentes*



El Secretario actal,

*[Signature]*

Providencia, Juez Alcañiz a ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis  
Sr. Mesa Holgado

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusara recibo, registrese y para que tenga lugar su cumplimiento remítase original al Juzgado municipal de Castelseras quien lo devolvera cumplimentado en forma dentro de tercero dia sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, quedando nota, reportese.

Lo mando y firma S.Sª doy fé,

*Juan Mesa*

*Wite in  
J. Mesa*

Diligencia =seguidamente se registra se acusa recibo y se remite al inferior de castelseras doy fé.

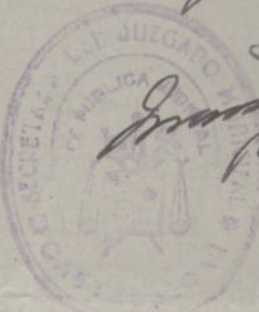
*J. Mesa*

*J. Mesa*

eisdem fuerit. Castellón, nueve de Julio de mil novecientos treinta  
 y seis. Tuviere y cumplere lo ordenado en el anterior  
 mandamiento, y al efecto, notifíquese, con entrega de la respectiva co-  
 pia, al Sr. Alcalde de esta villa, a Sr. Julián Gargallo Moliner, la  
 sentencia recaída en el Tribunal de Amparo de esta provincia,  
 por la cual se ordena la reposición del último en el cargo de Audi-  
 tor, dejo de Alguacil-Vol. pública, con abono de los haberes no per-  
 cibidos desde la fecha de la suspensión, y una vez cumplimentado, devuel-  
 vame estas diligencias, mediante oficio a la Superioridad.  
 Lo mando y firmo en la fecha del margen, oyé.



Miguel Catalán



Grandes de España

Notificación al Sr. En el siguiente día, yo, Secretario firmados ante mí  
 Alcalde de esta villa, Sr. Alcalde de esta villa Sr. Juan Gracia Fuentes,  
 le notifiqué en forma la anterior providencia, haciendo entrega de  
 la copia de la sentencia que para el mismo se acompaña. Enterado,  
 firma conmigo, oyé.

Juan Gracia Fuentes



Rdub

Otra a Julián Gargallo Moliner } En igual fecha, yo, Secretario, firmados ante mí a la persona  
 del margen, le notifiqué en forma la anterior providencia, ha-  
 ciéndole entrega de la copia de referencia. Enterado, firma  
 conmigo, y oyé.

Julián Gargallo

Rdub

En la misma fecha, cumplimentada, mediante oficio, se devuelve a la  
 Superioridad. Cansé. Oyé.

Rdub